

44

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-112-2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	27 DE MARZO 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	“WEST VALLEY”
PROMOTOR:	DESARROLLOS WEST VALLEY, S.A.
CONSULTORES:	JULIO DÍAZ IRC-046-2002 EILLEN MURRAY IRC-010-2020
UBICACIÓN:	VÍA HACIA RÍO CONGO, DESPUÉS DE LA TERMOELÉCTRICA PRIMERA ENTRADA A MANO IZQUIERDA, COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, FRENTE AL PROYECTO HACIENDA PARK, CORREGIMIENTO EL ARADO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 01 de marzo de 2023, el señor **JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ**, de nacionalidad argentina, con carné de residente permanente Nº E-8-110018, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLOS WEST VALLEY , S. A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**WEST VALLEY**”, ubicado en vía hacia Río Congo, después de la termoeléctrica primera entrada a mano izquierda, comunidad de Santa Cruz, corregimiento el Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ y EILLEN MURRAY** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-046-2022 e IRC-010-2020**, respectivamente. (Ver foja 1 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico de Admisión, que recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-030-2023**, con fecha de 08 de marzo de 2023. (Ver foja 17 a la 20 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 08 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, se remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 21 a la 24 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DRPO-ME-SEIA-042-2023**, de 14 de marzo de 2023, se invita a la Sección Áreas Protegidas, Sección de Seguridad Hídrica y Sección Forestal a inspección de campo. (Ver Foja 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 17 de marzo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja 26 a la 28 de expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DRPO-SEIA-II-103-2023**, fechado el día 21 de marzo de 2023, se realizó inspección técnica de campo el 21

Informe Técnico DRPO-SEIA-IT-APR-112-2023

Categoría I PROYECTO: “West Valley”, vía hacia Río Congo, después de la termoeléctrica primera entrada a mano izquierda, comunidad de Santa Cruz, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera.

Promotor: Desarrollo West Valley, S.A.

Técnico Evaluador: Hilario Rodriguez J.

Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste

Página 1 de 8

de marzo de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja 29 a la 31 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB- N° 039-2023**, de la Sección de Área Protegidas y Biodiversidad, fechado el día 22 de marzo de 2023, se describen los aspectos Biológicos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja 32 a la 36 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-042-2023**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado el día 22 de marzo de 2023, se describen los aspectos Hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja 37 a la 39 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO-071-2023**, de la Sección Forestal, fechado el día 22 de marzo de 2023, se describen los aspectos Biológicos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja 40 a la 43 de expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de 172 viviendas de interés social (Residencial Básico Solidario, RB-S), de igual manera contará con servidumbre vial y pluvial, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), área de parque, y pozo de agua potable para el suministro de agua potable a las residencias, entre otras. Las viviendas contarán con un área de construcción cerrada con sala- comedor, cocina, dos (2) dormitorios con espacio para el clóset o armario, baño (lavamanos, sanitario y ducha) y lavandería, contará además con área de construcción abierta con portal, tinaqueras y estacionamiento. El proyecto se desarrollará dentro de la finca con folio real N° 4691 (F), Código de ubicación 8600, Propiedad de la sociedad **GRUPO REFORESTADORA PANAMA. S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSVALDO LAU CAMPOS**, el cual autoriza mediante Nota, la ejecución del proyecto a la Sociedad **DESARROLLOS WEST VALLEY, S.A.**, el desarrollo del proyecto se realizará en una superficie de **7has+6454m².36dm²**. Los metros cúbicos de tierra que se va remover para nivelación será de **30,000m³** aproximadamente. A continuación, el desglose del proyecto. Se planea el desarrollo de este proyecto en (2) dos fases que a continuación detallamos: **Primera fase** desarrollar **50,939m².80dm²** y la construcción de 120 casas. **Segunda fase** desarrollar **25,514m² 56dm²** y la construcción de 52 casas para un total de área de **76,454m² 36dm²**, un total de casas de 172, ver plano adjunto, se construirá una Planta de Tratamiento con la capacidad de abarcar las casas de este proyecto, cumpliendo con la normativa COPANIT 35-2019 y su descarga se realizará en la Quebrada Sin Nombre.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 4691 y código de ubicación No. 8600, con una superficie actual de **20has+6125m²** de las cuales para el desarrollo del proyecto se hará uso de una superficie de **7has+6454m²+36dm²**, ubicado vía hacia Río Congo, después de la termoeléctrica primera entrada a mano izquierda, comunidad de Santa Cruz, corregimiento el Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	632922,00	988330,99
2	632889,62	988284,11
3	632861,45	988248,25
4	632776,83	988307,53
5	632702,87	988360,33
6	632554,21	988442,73

7	632465,05	988501,90
8	632466,35	988518,54
9	632474,00	988560,79
10	632463,01	988617,15
11	632469,72	988636,59
12	632529,02	988664,81
13	632586,63	988695,62
14	632609,06	988673,38
15	632629,00	988653,27
16	632639,18	988643,05
17	632657,52	988624,19
18	632665,22	988614,57
19	632674,44	988595,29
20	632676,76	988578,98
21	632674,32	988556,03
22	632674,01	988554,25
23	632672,91	988548,44
24	632674,06	988540,87
25	632674,75	988530,78
26	632678,25	988517,88
27	632685,70	988505,45
28	632695,14	988496,13
29	632727,41	988473,16
30	632753,06	988457,05
31	632768,35	988446,20
32	632782,05	988437,18
33	632794,12	988431,26
34	632800,27	988428,99
35	632806,93	988426,86
36	632817,16	988424,22
37	632825,39	988421,37
38	632834,18	988417,60
39	632847,24	988409,47
40	632879,56	988379,38
41	632903,76	988353,92
42	632918,66	988336,03
PTAR		
43	632508.07	988654.84
PUNTO DE DESCARGA		
44	632457.97	988633.20

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA Categoría I, menciona que el área del proyecto, se ubica actualmente dentro de una zona de crecimiento demográfico, el cual ha propiciado el desarrollo de proyectos de viviendas. Hacen varias décadas atrás las tierras eran de vocación agropecuaria, periodo en la que se generaron grandes cambios en la cobertura vegetal para convertirlas en área residencial, al cesar esta actividad esta zona fue regenerándose de manera en herbazales.

En cuanto a su **topografía** ligeramente inclinada la misma posee una pendiente aproximada de: mínimo 3-5%, y máxima altura de 35%. En cuanto su **hidrología** bordeando el polígono se ubica una quebrada Sin Nombre, afluente del río Caimito, la cual se encuentra inserta en la Cuenca N° 140 Hidrográfica Río Caimito y dentro del polígono no se encuentra fuente de agua superficial permanente (quebrada Sin Nombre) y dentro de dicho polígono existen algunos drenajes pluviales que se observan en el terreno, se estableció la servidumbre de protección, dejando como mínimo 15 metros a ambos lados de estas fuentes, mayor a los 10 metros que establece la Ley No. 1 Forestal, del 3 de febrero de 1994, esto con el afán de mantener la mayor protección a las fuentes y drenajes existente. **Adjunto Informe Técnico SSH N°042-2023.**

Con relación al **medio biológico**, el EsIA categoría I, la vegetación donde se desarrollará el proyecto podemos mencionar que existe una vegetación compuesta por gramíneas, bosques secundarios jóvenes (rastrojo), bosques secundarios con desarrollo intermedio, además de árboles dispersos, se menciona que anteriormente la finca era utilizada para pastoreo de ganado vacuno y también se plantaron de árboles de teca, caoba africana, acacia y demás árboles dispersos sin valor comercial. Sin embargo, esta es un área de explotación ganadera donde se asume ya ha emigrado la fauna por esta actividad y por el desarrollo de proyectos vecinos urbanístico, **Adjunto Informe Técnico SAPB N°039-2023.**

El terreno objeto de estudio (poca cobertura vegetal), no se observó fauna representativa, en los alrededores se observó y reportó fauna de importancia menor; no existen aquellas que se encuentran en peligro de extinción según la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES). **Adjunto Informe Técnico Sección Forestal N°071-2023.**

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, la participación ciudadana dentro del estudio de impacto fueron aplicadas el día 20 de enero de 2023, en dieciséis (16) personas del área de influencia sectores más cercanos, y a residenciales accesibles, obteniendo como resultado que el 19% de los encuestados conocía sobre el desarrollo del proyecto y un 81% no conocía, 13 personas indicaron estar de acuerdo con relación al desarrollo del proyecto, debido a las oportunidades de vivienda, desarrollo urbanístico y generación de empleo, 14 consideran que el proyecto no altera su modo de vida.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado, contaminación por desechos sólidos y líquidos, pérdida de la cobertura vegetal, dispersión de fauna silvestre, generación de empleos, pagos de impuestos, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre, que limita con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de 10 metros, (la promotora propone quince (15) metros), esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.

- I. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- m. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- n. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- p. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los correspondientes Informes de Seguimiento.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- r. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- t. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías u otros en el área del proyecto, en aquellos sitios que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno.
- u. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- v. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- w. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- x. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.

- y. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
- z. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura**, (MICULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- bb. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- cc. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- dd. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Con las personas encuestadas podemos observar que la mayoría de las personas están de acuerdo (13 personas de 16 ósea un 81%), con la implementación del proyecto en la zona, dado que es una zona que se ha convertido en una zona de tipo comercial y esta obra generará empleos.

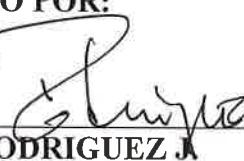
VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**WEST VALLEY**", cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLOS WEST VALLEY, S.A.**

ELABORADO POR:



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HILARIO RODRIGUEZ J.
ESTER EN SANTO DOMINGO
DIRECCION DE PLANEACION
INSTITUTO DE ESTADISTICA


HILARIO RODRIGUEZ J.

Técnico Evaluador de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

REVISADO POR:



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE CULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
ESTER EN DENDAS
DIRECCION DE PLANEACION
INSTITUTO DE ESTADISTICA


JEAN PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.


YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



52

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 057 -2023
De 4 de Abri de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “WEST VALLEY”, cuyo Promotor es la Sociedad **DESARROLLOS WEST VALLEY, S. A.**

La suscrita Director Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ**, de nacionalidad argentina, con carné de residente permanente Nº E-8-110018, se propone realizar el proyecto denominado “WEST VALLEY”.

El día 01 de marzo de 2023, el señor **JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLOS WEST VALLEY, S. A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “WEST VALLEY”, ubicado en vía hacia Río Congo, después de la termoeléctrica primera entrada a mano izquierda, comunidad de Santa Cruz, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ** y **EILLEN MURRAY** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-046-2022** e **IRC-010-2020**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de 172 viviendas de interés social (Residencial Básico Solidario, RB-S), de igual manera contará con servidumbre vial y pluvial, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), área de parque, y pozo de agua potable para el suministro de agua potable a las residencias, entre otras. Las viviendas contarán con un área de construcción cerrada con sala- comedor, cocina, dos (2) dormitorios con espacio para el clóset o armario, baño (lavamanos, sanitario y ducha) y lavandería, contará además con área de construcción abierta con portal, tinaqueras y estacionamiento. El proyecto se desarrollará dentro de la finca con folio real Nº 4691 (F), Código de ubicación 8600, Propiedad de la sociedad **GRUPO REFORESTADORA PANAMA. S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **OSVALDO LAU CAMPOS**, el cual autoriza mediante Nota, la ejecución del proyecto a la Sociedad **DESARROLLOS WEST VALLEY, S.A.**, el desarrollo del proyecto se realizará en una superficie de **7has+6454m².36dm²**. Los metros cúbicos de tierra que se va remover para nivelación será de **30,000m³** aproximadamente. A continuación, el desglose del proyecto. Se planea el desarrollo de este proyecto en (2) dos fases que a continuación detallamos: **Primera fase** desarrollar **50,939m².80dm²** y la construcción de 120 casas. **Segunda fase** desarrollar **25,514m² 56dm²** y la construcción de 52 casas para un total de área de **76,454m² 36dm²**, un total de casas de 172, ver plano adjunto, se construirá una Planta de Tratamiento con la capacidad de abarcar las casas de este proyecto, cumpliendo con la normativa COPANIT 35-2019 y su descarga se realizará en la Quebrada Sin Nombre.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real Nº 4691 y código de ubicación No. 8600, con una superficie actual de **20has+6125m²** de las cuales para el desarrollo del proyecto se hará uso de una superficie de **7has+6454m²+36dm²**, ubicado vía hacia Río Congo, después de la termoeléctrica primera entrada a mano izquierda, comunidad de Santa Cruz, corregimiento el Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	632922,00	988330,99
2	632889,62	988284,11
3	632861,45	988248,25
4	632776,83	988307,53
5	632702,87	988360,33

6	632554,21	988442,73
7	632465,05	988501,90
8	632466,35	988518,54
9	632474,00	988560,79
10	632463,01	988617,15
11	632469,72	988636,59
12	632529,02	988664,81
13	632586,63	988695,62
14	632609,06	988673,38
15	632629,00	988653,27
16	632639,18	988643,05
17	632657,52	988624,19
18	632665,22	988614,57
19	632674,44	988595,29
20	632676,76	988578,98
21	632674,32	988556,03
22	632674,01	988554,25
23	632672,91	988548,44
24	632674,06	988540,87
25	632674,75	988530,78
26	632678,25	988517,88
27	632685,70	988505,45
28	632695,14	988496,13
29	632727,41	988473,16
30	632753,06	988457,05
31	632768,35	988446,20
32	632782,05	988437,18
33	632794,12	988431,26
34	632800,27	988428,99
35	632806,93	988426,86
36	632817,16	988424,22
37	632825,39	988421,37
38	632834,18	988417,60
39	632847,24	988409,47
40	632879,56	988379,38
41	632903,76	988353,92
42	632918,66	988336,03
PTAR		
43	632508.07	988654.84
PUNTO DE DESCARGA		
44	632457.97	988633.20

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “WEST VALLEY”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-112-2023**, fechado 27 de marzo de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “WEST VALLEY”, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **DESARROLLO WEST VALLEY, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, ejecutarlo antes de la limpieza y remoción de la capa vegetal y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre, que limita con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de 10 metros, (la promotora propone quince (15) metros), esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.

- f. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley N°. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- m. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- n. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- p. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los correspondientes Informes de Seguimiento.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- r. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- t. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías u otros en el área del proyecto, en aquellos sitios que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno.

- u. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - v. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
 - w. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - x. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
 - y. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
 - z. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- aa.** Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura**, (MICULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- bb.** Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- cc.** Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- dd.** Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ee.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ff.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. Artículo 5. ORDENAR a la PROMOTORA corregir el corregimiento que debe ser El Arado, en la Finca con Folio Real N° 4691 y código de ubicación No. 8600, en el Registro Público, para lo cual tendrá un término de noventa (90) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**WEST VALLEY**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8: ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ**, con carné de residente permanente N° E-8-110018, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO WEST VALLEY, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ**, con carné de residente permanente N° E-8-110018, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO WEST VALLEY, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Cuatro (4) días, del mes de Abri del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Yolany Castro
YOLANY CASTRO
 Director Regional Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



Jean C. Peñaloza
JEAN PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "WEST VALLEY".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO WEST VALLEY, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: SIETE HECTÁREAS, MÁS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, MÁS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. (7has+6454m²+36dm²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 057 DE 4 DE abril DE 2023.

Recibido por:

Julio A. Bergantino
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Julio A. Bergantino
Firma

87962350
Nº de Cédula de I.P.

12/abril/2023.
Fecha

La chorrera, 10 de abril de 2023

Ingeniera:

Yolany Castro

**MINISTERIO DE AMBIENTE
PANAMA**

E. S. D.



Estimada Ingeniera Castro:

Por medio de la presente, yo, JUAN JOSÉ MURGICH LÓPEZ, Representante Legal DESARROLLOS WEST VALLEY, S.A., persona jurídica debidamente registrada en FOLIO 1557222771 (S), creada desde el 9 de mayo de 2022, **me doy por notificado** de la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “WEST VALLEY”

Autorizo a Julio Bergantino, con cedula 8-796-2350, a retirar dicha resolución.

Persona de contacto Carlos Quintanal, Teléfono de Oficina 387-2000, Celular 6568-8310 y correo c.quintanal@grupourbis.com.

Sin otro particular,

Atentamente

Juan José Murgich López
Representante Legal
Desarrollos West Valley, S.A.



MINAMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: *Betty Rodriguez*

Fecha: *12/4/2023*

Hora: *9:24 am*

Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

11 ABR 2023

Panamá,

Testigo

Testigo

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

